



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0133/2024**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0133/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de junio de 2024	Sentido: <b>Sobreseer por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090168224000110	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relativa a como se calculó la determinación del pago por concepto de sentencias y laudos de un juicio de nulidad.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	A través de la Subdirección Jurídica y Normativa dio contestación a cada uno de los puntos formulados en la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó señalando que la información se entregó incompleta, así como no corresponde a lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 101, fracción IV, <b>Sobreseer por quedar sin materia.</b>	
Palabras Clave	Derechos ARCO, Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, concepto de sentencias y laudos de un juicio de nulidad.	

**Ciudad de México, a 26 de junio de 2024**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0133/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
RESPONSABILIDADES	15
RESOLUTIVOS	16

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a datos personales.** El 14 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090168224000110, mediante la cual se requirió:

*“Mi nombre es \*\*\* jubilada con el número de patente \*\*\* Con fecha 11 de abril de 2024, recibí el pago por concepto de SENTENCIAS Y LAUDOS JUICIO DE NULIDAD \*\*\* por la cantidad de \$158,925.94 esto derivado de la demanda para LA INTEGRACIÓN DE PRESTACIONES A LA PENSIÓN. En relación a lo anterior, me permito solicitar lo siguiente: 1.- Describir el procedimiento o método para el cálculo 2.- En relación al punto 1. Proporcionar el cuadro descriptivo de conceptos con datos específicos para llegar a la cantidad señalada. 3.- Describir cuales fueron las prestaciones que se integraron a la pensión motivo del laudo.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable.** El 25 de abril de 2024, la **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**, en adelante, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de la información vía

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que previa acreditación de la personalidad en la unidad de transparencia, se le entregaría la información de su interés.

De lo anterior se tiene que a través del oficio **CAPTRALIR/DG/UT/292/2024** de fecha 25 de abril de 2024, la Dirección de la Unidad de Transparencia, informo lo siguiente:

“ ...

Al respecto le informo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado y de conformidad con los artículos 48, 49 y 76, de la “*Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México*” y atendiendo al contenido del oficio **CAPTRALIR/DG/SJN/1497/2024**, signado por el Lic. Héctor Villanueva Martínez, Subdirector Jurídico y Normativo de este Sujeto Obligado, le informo lo siguiente:

*“En respuesta al numeral 1; por el que solicita Describir el método o procedimiento o método para el cálculo, es de hacer del conocimiento de la peticionaria que el cálculo del cual hace referencia involucra a diversas áreas internas de esta institución, sin embargo, el mismo se solicita de acuerdo a la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que condena a este ente a la integración de los conceptos ahí determinados y con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.*”

*En respuesta al numeral 2; proporcionar el cuadro descriptivo de conceptos con datos específicos para llegar a la cantidad señalada. El cuadro descriptivo es el que se inserta en la resolución fundada y motivada que se insta a continuación para su conocimiento.*

<b>EL SALARIO BASE:</b>
<b>\$8,577.63 (OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.)</b>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

**MÁS LOS CONCEPTOS A LOS QUE ESTE ENTE FUE CONDENADO, ASÍ COMO LOS INCREMENTOS ANUALES, ES DECIR SE OTORGA UNA PENSIÓN SUPERIOR A LA DETERMINADA.**

*Y por último en respuesta al numeral 3, describir cuales fueron las prestaciones que se integraron a la pensión motivo del laudo. Al respecto manifestamos que en la sentencia de fecha 17 de octubre de 2022, pronunciada en el juicio de nulidad TT-V-36114/2022, promovido por usted, describe los conceptos siendo los siguientes: "1003 SALARIO BASE IMPORTE", "1063 QUINQUENIO", "COMPUTO INFECTO INSALUBRIDAD RIESGO", "DESPENSA SUTGCDMX", "AYUDA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SUTGCDMX", "APOYO CANASTA BÁSICA". Ahora bien, no se pasa por desapercibido el hecho de que se firmó un convenio por la peticionaria en la que se da por pagada de conformidad con el pago del incremento de pensión, así como el pago de diferencias y en todo momento estuvo asesorada por su abogado." (Sic).*

No omito comentarle que en cumplimiento a lo establecido por el principio de confidencialidad regulado por el artículo 9, numeral 2, de la "Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México", será necesario que previo a la entrega de la documentación requerida, acredite su identidad con cualquier documento oficial vigente y, en su caso; la identidad y personalidad de la persona que actúe en su nombre y representación, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos de conformidad con lo previsto con los artículos 47, de la Ley citada y 69 de los "Lineamientos de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México"; que a la letra refieren:

**Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México**

**Artículo 9.** "El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

[...]

2.-Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales."

**Artículo 47.** "Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia."

..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 09 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"Motivo de la inconformidad al punto 1. El sujeto obligado señala que el cálculo involucra a varias áreas internas de la Institución, sin embargo, no menciona cuales son, asimismo no responde a la solicitud específica: CUAL ES EL MÉTODO O*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

*PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO. Razón por la cual se solicita proporcione la información específica motivo de la petición*

...

*Motivo de la inconformidad al punto 2. El sujeto obligado solo hace referencia general a la "resolución fundada", pero no proporciona lo solicitado, es evidente que para llegar a la cantidad establecida de \$158,925.94 se tuvieron que realizar operaciones aritméticas, el monto no resultó de una ocurrencia. En tal sentido, se requiere que el sujeto obligado proporcione la información solicitada.*

...

*La solicitud tiene estrecha relación con el punto 2, es decir, cada una de las prestaciones conllevan una cantidad y la suma de todas estas concluyeron con el total de la cantidad que recibí \$158,925.94 por lo que se requiere la información específica y completa.*

*." (Sic)*

**IV. Admisión.** El 14 de mayo de 2024, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 20 junio de 2024, a través del SIGEMI y el correo electrónico de la ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **CAPTRALIR/DG/UT/150/2024**, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 21 de junio de 2024, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por las partes; y por hecho del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, vía correo electrónico; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes y acreditó su identidad.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 101, fracción IV del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Por lo anterior mediante el correo electrónico de esta ponencia, el sujeto obligado hizo del conocimiento el oficio **CAPTRALIR/DG/SJN/2318/2024** de fecha 19 de junio de 202a, por el cual señala en su parte conducente, lo siguiente:

“ ...

#### ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS

“Motivo de la inconformidad al punto 1.

El sujeto obligado señala que el cálculo involucra a varias áreas internas de la institución, sin embargo, no menciona cuales son asimismo no responde a la solicitud específica: CUAL ES EL METODO O PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO.

Razón por la cual se solicita proporcione la información específica motivo de la petición

RESPUESTA: Las áreas involucradas en el procedimiento para el cálculo son:

- La Subdirección de Prestaciones quien elabora el nuevo cálculo de pensión con las aportaciones que se especifican en la sentencia.
- Posteriormente el cálculo es revisado por la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con el área de la Unidad Departamental de Contabilidad y Registro.
- Por último, la Unidad Departamental de Bienestar Social, es el área encargada de realizar el incremento de acuerdo a lo ordenado en la sentencia en las que este Ente es condenado a la integración de los conceptos ahí especificados; lo anterior de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

Motivo de la inconformidad al punto 2

El sujeto obligado solo hace referencia general a la “resolución fundada y motivada”, pero no proporciona lo solicitado, es evidente que para llegar a la cantidad establecida de \$158, 925.94 se tuvieron que realizar operaciones aritméticas, el monto no resultado de una ocurrencia.

En tal sentido se requiere al sujeto obligado proporcione la información solicitada

**RESPUESTA:** El área encargada de realizar la planilla de diferencias pensionarias de acuerdo a la sentencia en que este Ente fue condenado, es la Unidad Departamental de Bienestar Social, la cual se adjunta a la presente.

Motivo de la inconformidad al punto 3.

La solicitud tiene estrecha con el punto 2, es decir cada una de las prestaciones conllevan una cantidad que recibí \$158, 925.94 por lo que se requiere la información específica y completa

En cuanto a la mención que hace referencia el sujeto obligado en los últimos renglones de este punto es claro y se que firme el convenio, sin embargo, esta situación no es materia de la solicitud” (sic).

**RESPUESTA:** Las prestaciones que se integraron al nuevo cálculo de diferencias pensionarias son las ordenadas en la sentencia de fecha diecisiete de octubre dos mil veintidós, dictaminada en el juicio de nulidad TJ-V-36114/2022, emitida por la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México son:

**1003 SALARIO BASE IMPORTE, 1063 QUINQUENIO, “COMPUTO INFECTO INSALUBRIDADO RIESGO”, “DESPENSA SUTGCDMX”, “AYUDA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SUTGCDMX”, “APOYO SERVICIOS FURERARIOS SUTGCDMX”, “AYUDA DE SERVICIO SUTGCDMX”, “APOYO CANASTA BÁSICA”,**

...” (Sic)

**Asimismo, se anexo el siguiente cuadro de información:**

**Comisionada ponente:**  
 María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
 Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
 de México

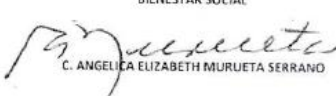
**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

PAGO 1R & VEZ

FECHA	IMPORTE CON INCREMENTO	IMPORTE PAGADO	DIFERENCIAS	DIFERENCIA AGUINALDO	RETENCION POR CONCEPTO DE ISSSTE 04%	RETENCION POR CONCEPTO DE SEG INT 0.70%	TOTAL A PAGAR
ene-20	12,637.32	10,293.16	2,344.16			16.41	2,327.75
feb-20	12,637.32	10,293.16	2,344.16			16.41	2,327.75
mar-20	12,637.32	10,293.16	2,344.16			16.41	2,327.75
abr-20	12,637.32	10,293.16	2,344.16			16.41	2,327.75
may-20	12,637.32	10,293.16	2,344.16			16.41	2,327.75
jun-20	12,637.32	10,293.16	2,344.16			16.41	2,327.75
jul-20	12,637.32	10,293.16	2,344.16			16.41	2,327.75
ago-20	12,637.32	10,293.16	2,344.16			16.41	2,327.75
sep-20	12,637.32	10,293.16	2,344.16			16.41	2,327.75
oct-20	12,637.32	10,293.16	2,344.16			16.41	2,327.75
nov-20	12,637.32	10,293.16	2,344.16			16.41	2,327.75
dic-20	12,637.32	10,293.16	2,344.16	3,125.55		16.41	5,453.30
ene-21	14,532.92	11,837.13	2,695.79			18.87	2,676.92
feb-21	14,532.92	11,837.13	2,695.79			18.87	2,676.92
mar-21	14,532.92	11,837.13	2,695.79			18.87	2,676.92
abr-21	14,532.92	11,837.13	2,695.79			18.87	2,676.92
may-21	14,532.92	11,837.13	2,695.79			18.87	2,676.92
jun-21	14,532.92	11,837.13	2,695.79			18.87	2,676.92
jul-21	14,532.92	11,837.13	2,695.79			18.87	2,676.92
ago-21	14,532.92	11,837.13	2,695.79			18.87	2,676.92
sep-21	14,532.92	11,837.13	2,695.79			18.87	2,676.92
oct-21	14,532.92	11,837.13	2,695.79			18.87	2,676.92
nov-21	14,532.92	11,837.13	2,695.79			18.87	2,676.92
dic-21	14,532.92	11,837.13	2,695.79	3,594.39		18.87	8,271.31
ene-22	15,602.54	12,708.34	2,894.20			20.26	2,873.94
feb-22	15,602.54	12,708.34	2,894.20			20.26	2,873.94
mar-22	15,602.54	12,708.34	2,894.20			20.26	2,873.94
abr-22	15,602.54	12,708.34	2,894.20			20.26	2,873.94
may-22	15,602.54	12,708.34	2,894.20			20.26	2,873.94
jun-22	15,602.54	12,708.34	2,894.20			20.26	2,873.94
jul-22	15,602.54	12,708.34	2,894.20			20.26	2,873.94
ago-22	15,602.54	12,708.34	2,894.20			20.26	2,873.94
sep-22	15,602.54	12,708.34	2,894.20			20.26	2,873.94
oct-22	15,602.54	12,708.34	2,894.20			20.26	2,873.94
nov-22	15,602.54	12,708.34	2,894.20			20.26	2,873.94
dic-22	15,602.54	12,708.34	2,894.20	3,858.93		20.26	6,732.87
ene-23	16,822.66	13,702.13	3,120.53			21.84	3,098.69
feb-23	16,822.66	13,702.13	3,120.53			21.84	3,098.69
mar-23	16,822.66	13,702.13	3,120.53			21.84	3,098.69
abr-23	16,822.66	13,702.13	3,120.53			21.84	3,098.69
may-23	16,822.66	13,702.13	3,120.53			21.84	3,098.69
jun-23	16,822.66	13,702.13	3,120.53			21.84	3,098.69
jul-23	16,822.66	13,702.13	3,120.53			21.84	3,098.69
ago-23	16,822.66	13,702.13	3,120.53			21.84	3,098.69
sep-23	16,822.66	13,702.13	3,120.53			21.84	3,098.69
oct-23	16,822.66	13,702.13	3,120.53			21.84	3,098.69
nov-23	16,822.66	13,702.13	3,120.53			21.84	3,098.69
dic-23	16,822.66	13,702.13	3,120.53	4,160.71		21.84	7,259.39
ene-24	16,822.66	13,702.13	3,120.53			21.84	3,098.69
feb-24	16,822.66	13,702.13	3,120.53			21.84	3,098.69
mar-24	17,606.60	14,340.65	3,265.95			22.86	3,243.09
abr-24	17,606.60	14,340.65	3,265.95			22.86	3,243.09
	782,783.68	637,580.89	145,202.79	14,739.57		1,016.42	158,925.94

ELABORO  
  
 ROSA PÉREZ VILLALOBOS

REVISÓ  
 LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"  
  
 MARTHA BEATRIZ CEDILLO REYES


VALIDÓ  
 JUD DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BIENESTAR SOCIAL  
  
 C. ANGELICA ELIZABETH MURUETA SERRANO

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina



**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

Finalmente, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del correo electrónico el día 20 de junio de 2024, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

Se envía respuesta complementaria solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090168224000110  

 CAPTRALIR <ut.captralir@gmail.com>  
para [redacted]

 15:29 (hace 0 minutos)    


PRESENTE

Me refiero al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0133/2024**, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090168224000110**, por lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42, 46, 47 primer párrafo, 48, 76 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México así como al contenido del oficio CAPTRALIR/DG/SJN/2318/2024, signado por el Lic. Héctor Villanueva Martínez, Subdirector Jurídico y Normativo de esta Caja de Previsión, remito **Respuesta Complementaria** a la solicitud de acceso a datos personales con folio antes mencionado.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**C. IKRAM ANDREA MELGAREJO ENCISO**  
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail 



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 20 de Junio de 2024 a las 14:20 hrs.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** <sup>2</sup>

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta complementaria notificada al medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.**

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 99 en relación con el artículo 101 fracción IV de la Ley de Datos, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Caja de Previsión para  
Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2024

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LIOF\*